



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

*Resolución Directoral*

**N° 0067-2022-MINEM/DGAAE**

Lima, 20 de mayo de 2022

Vistos, el Registro N° 3046195 del 23 de junio de 2020, presentado por Consorcio Progreso, mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete – Contumaza – Cascas (CHL002)”, el cual fue remitido por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas a través del Registro N° 3018734 del 5 de febrero de 2020; y, el Informe N° 0298-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de mayo de 2022.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM<sup>1</sup> (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, y expedir autos y resoluciones directorales todo ello en el ámbito de su competencia;

Que, en ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el artículo VII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo;

Que, en mérito a ello, el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento; asimismo, el numeral 1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono;

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, mediante Carta N° 039-2019-CP/HDNA del 28 de noviembre de 2019, Consorcio Progreso, en representación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Empresa HIDRANDINA S.A. (en adelante, Hidrandina) presentó ante la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, la Solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete – Contumaza – Cascas (CHL002”, para su evaluación.;

Que, con Registro N° 3018734 del 5 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad trasladó con Oficio N° 120-2020-GRLL-GGR/GREMH la Solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete – Contumaza – Cascas (CHL002)” a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), por no ser competente para la evaluación del Proyecto;

Que, a través del Registro N° 3046195 del 23 de junio de 2020, Consorcio Progreso solicitó el desistimiento de la Solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete – Contumaza – Cascas (CHL002)”;

Que, con Oficio N° 0242-2020-MINEM/DGAAE del 4 de agosto de 2020, la DGAAE comunicó a Consorcio Progreso que requiere acreditar sus facultades conferidas a través de la presentación de poderes vigentes, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles; en las que se acredite que la persona que solicita el desistimiento se encuentra facultada para desistirse del procedimiento administrativo en curso, esto con la finalidad de continuar con el trámite de la solicitud de desistimiento;

Que, mediante Oficio N° 0061-2021-MINEM/DGAAE del 1 de febrero de 2021, la DGAAE reiteró el pedido a Consorcio Progreso, para que un plazo máximo de cinco (5) días hábiles cumpla con presentar los referidos poderes, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de desistimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2022 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, la DGAAE emitió el Oficio N° 0061-2021-MINEM/DGAAE, notificado al Consorcio Progreso el 8 de febrero de 2021, de acuerdo al Acta de Notificación con Salida N° 804854, a través del cual se informó a Consorcio Progreso que se requería que acredite sus facultades conferidas a través de la presentación de poderes vigentes que indiquen que la persona que solicita el desistimiento se encuentra facultada para desistirse del procedimiento administrativo del EVAP del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete-Contumaza-Cascas (CHL002)”;

sin embargo, hasta la fecha no se ha recabado más actuaciones del Titular para la continuidad del desistimiento del procedimiento administrativo, por ello, corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de desistimiento de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete-Contumaza-Cascas (CHL002)”, de conformidad con el Informe N° 0298-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de mayo de 2022;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar el ABANDONO** del procedimiento administrativo de desistimiento de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete-Contumaza-Cascas (CHL002)”, presentado por Consorcio Progreso, ordenándose el archivo definitivo del Registro N° 3046195, de conformidad a los fundamentos y conclusiones contenidos en el Informe N° 0298-2022-

---

<sup>2</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General**

**<<Artículo 202. - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado**

*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.>>*

MINEM/DGAAE-DEAE del 20 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Remitir a Consorcio Progreso, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Remitir a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Empresa HIDRANDINA S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

**Artículo 5°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS  
Juan Orlando FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/20 11:29:31-0500

---

**Ing. Juan Orlando Cossio Williams**  
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente  
por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de  
Energía y Minas  
Motivo: Visación del  
documento  
Fecha: 2022/05/20  
10:18:22-0500



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**INFORME N° 0298-2022-MINEM/DGAAE-DEAE**

<b>Para</b>	<b>Juan Orlando Cossio Williams</b> Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
<b>Asunto</b>	Abandono del procedimiento de la Solicitud de desistimiento de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete – Contumaza – Cascas (CHL002)”, presentado por Consorcio Progreso.
<b>Referencia</b>	a) Registro N° 3018734 b) Registro N° 3046195 (Carta N° 035-2019-CP/HDNA)
<b>Fecha</b>	20 de mayo de 2022

Nos dirigimos a usted, en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Carta N° 039-2019-CP/HDNA del 28 de noviembre de 2019, Consorcio Progreso, en representación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Empresa HIDRANDINA S.A. (en adelante, Hidrandina) presentó ante la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete – Contumaza – Cascas (CHL002)”, para su evaluación.

Registro N° 3018734 del 5 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad trasladó con Oficio N° 120-2020-GRLL-GGR/GREMH la Solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete – Contumaza – Cascas (CHL002)” a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), por no ser competente para la evaluación del Proyecto.

Registro N° 3046195 del 23 de junio de 2020, Consorcio Progreso solicitó el desistimiento de la Solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete – Contumaza – Cascas (CHL002)”.

Oficio N° 0242-2020-MINEM/DGAAE del 4 de agosto de 2020, la DGAAE comunicó a Consorcio Progreso que requiere acreditar sus facultades conferidas a través de la presentación de poderes vigentes, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles; en las que se acredite que la persona que solicita el desistimiento se encuentra facultada para desistirse del procedimiento administrativo en curso, esto con la finalidad de continuar con el trámite de la solicitud de desistimiento.

Oficio N° 0061-2021-MINEM/DGAAE del 1 de febrero de 2021, la DGAAE reiteró el pedido a Consorcio Progreso, para que un plazo máximo de cinco (5) días hábiles cumpla con presentar los referidos poderes, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de desistimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 202<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General

<<Artículo 202. - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.>>



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo General).

## II. ANÁLISIS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la DGAAE tiene entre sus funciones evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como, sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias.

En ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación del EVAP, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El artículo VII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en dicha Ley o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

En merito a ello, el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días hábiles, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 197 de la referida ley establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono.

En el presente caso, la DGAAE emitió el Oficio N° 0061-2021-MINEM/DGAAE, notificado al Consorcio Progreso el 8 de febrero de 2021, de acuerdo al Acta de Notificación con Salida N° 804854, a través del cual se informó a Consorcio Progreso que se requería que acredite sus facultades conferidas a través de la presentación de poderes vigentes que indiquen que la persona que solicita el desistimiento se encuentra facultada para desistirse del procedimiento administrativo del EVAP del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete-Contumaza-Cascas (CHL002)”; sin embargo, hasta la fecha no se ha recabado más actuaciones del Titular para la continuidad del desistimiento del procedimiento administrativo.

Por tanto, habiéndose paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días hábiles a causa de la inacción del Titular, corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de desistimiento de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete-Contumaza-Cascas (CHL002)”.

## III. CONCLUSIÓN

A partir de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de desistimiento de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Mejoramiento del Alimentador de M.T. en 22.9 kV Chilete-Contumaza-Cascas (CHL002)”, presentado por Consorcio Progreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Consorcio Progreso, para su conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Electricidad

Dirección General de  
Asuntos Ambientales  
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y resolución directoral a emitirse a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Empresa HIDRANDINA S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES Miguel  
Vicente FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/20 10:17:25-0500

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares  
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ  
Katherine Green FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/20 10:10:04-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez  
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO  
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/05/20 10:16:51-0500

**Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando**  
Director de Evaluación Ambiental de  
Electricidad